



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/019/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por la candidatura común, integrada por los partidos políticos Morena, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, para postular candidatos para los cargos presidentas y presidentes municipales y síndicas y síndicos del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el periodo 2022-2024, para contender en el proceso electoral 2020-2021 ordinario local que tiene verificativo en la entidad

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



## CONSEJERÍA JURÍDICA

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA CANDIDATURA COMÚN, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS Y ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, PARA POSTULAR CANDIDATOS PARA LOS CARGOS PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICAS Y SÍNDICOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA EL PERIODO 2022-2024, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD**

### OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/01/12
Publicación	2021/02/03
Vigencia	2021/01/12
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5911 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA CANDIDATURA COMÚN, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS Y ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, PARA POSTULAR CANDIDATOS PARA LOS CARGOS PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICAS Y SÍNDICOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA EL PERIODO 2022-2024, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

#### ANTECEDENTES

1. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5852, 6ª. Época, fue publicado el Acuerdo Parlamentario, por el que se convoca a todas las ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de los diputados y diputadas al Congreso Local, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.
2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El siete de septiembre del año próximo pasado en sesión solemne el Pleno del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobaron por unanimidad el inicio formal del proceso electoral ordinario 2020-2021.
3. APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021. Con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral aprobó mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario



local del estado de Morelos 2020-2021, en el cual quedaron establecidas las fechas máximas para el registro de candidaturas comunes, siendo el siete de enero de dos mil veintiuno para el caso de Diputados y Ayuntamientos.

4. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. Con fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Morelos.

5. AJUSTE AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES. El día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Local aprobó un ajuste al Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local, por medio del Acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/205/2020.

Ahora bien, resulta pertinente mencionar que en el citado Calendario de Actividades se determinan en las actividades 24, 25, 56 y 57, los periodos siguientes:

- Período para recibir la solicitud de registro de convenios de candidaturas comunes para la elección de Diputados y Ayuntamientos.
- Registro y aprobación de los Convenios de candidaturas comunes, para la elección de Diputados y Ayuntamientos.

6. REVIVISCENCIA A NORMAS DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, PREVIO A LA EMISIÓN DEL DECRETO SEISCIENTOS NOVENTA DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2020 Y ACUMULADAS. El cinco de octubre del 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados 142/2020, 223/2020 y 226/2020, determinó la declaración de invalidez del Decreto Seiscientos Noventa (referido en el antecedente 7) por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en materia



de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad, publicado en el Periódico Oficial de Morelos el ocho de junio del dos mil veinte, al considerar que dicho Decreto fue aprobado fuera de tiempo, dando lugar a la reviviscencia de las normas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, previas a la expedición del referido Decreto Seiscientos Noventa.

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2020. En sesión extraordinaria de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2020 y en cumplimiento a la sentencia emitida en autos del expediente TEEM/RAP/08/2020-2, se aprobaron los LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

8. SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARTIDISTA PARA DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS. Por su parte, en el calendario de actividades para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en la actividad marcada con el número 24 y 25 establece que "El periodo para la solicitud de registro de Convenios de Candidatura Común para Diputaciones y Ayuntamientos", será del ocho de septiembre de dos mil veinte al dos de enero de la presente anualidad.

9. RESOLUCIÓN SOBRE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN PARTIDISTA PARA DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS. De igual manera, en la actividad marcada con el numeral 56 y 57 del calendario de actividades para el proceso electoral local ordinario 2020- 2021, prevé que la "Resolución sobre Convenio de Candidatura Común para Diputaciones y Ayuntamientos", será a más tardar al 11 de enero del presente año.

10. PRESENTACIÓN DEL CONVENIO. Con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, fue recibido en la cuenta de correo electrónico institucional de este órgano comicial (correspondencia@impepac.mx) un escrito dirigido a la Presidencia de este Órgano Comicial, suscrito por los Partido Políticos Morena, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, suscrito por los CC. Mario



Delgado Carrillo, en su carácter de presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, Zitlally Suárez Durán y Jorge Arturo Agüelles Victorero, solicitando el registro del Convenio de Candidatura Común integrada por los Institutos Políticos antes mencionados, de conformidad con los artículos 275 y 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dentro del plazo establecido en el artículo 60, segundo párrafo inciso b); para lo cual adjuntan la documentación siguiente:

- Razón de publicación en estrados de Convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Morelos, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.
- Convenio de coalición electoral que celebran entre los partidos políticos Morena, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, con el objeto de postular para los cargos de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa que integraran la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.
- Convenio para postular en candidatura común a las candidatas y candidatos para integrar los Ayuntamientos del estado de Morelos celebrado entre los partidos políticos Morena, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos.
- Solicitud de Registro de Convenio de coalición flexible, así como Convenio de Candidatura Común.
- Copia certificada de Consejo Nacional de Morena.
- Copia certificada de Convocatoria a la XVII de sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA.
- Copia certificada de acta de la XVII de la sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena.
- Copia certificada de plataforma electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de Morelos.
- Certificación de registro de Citlalli Hernández Mora como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Partido Político Morena.
- Certificación de registro de Mario Martin Delgado Carrillo como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Partido Político Morena.



- Copia de instrumento setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y uno, del libro mil ochenta y tres, pasado por la fe del Licenciado Alfredo Miguel Morán Moguel notario público cuarenta y siete, de la ciudad de México.
- Certificación de la notificación de la Convocatoria a la XVII sesión urgente del comité Ejecutivo Nacional de Morena.
- Certificación de la notificación del adendum a la Convocatoria a la XVII sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.
- Copia simple del acta de la sesión extraordinaria de la comisión política estatal del Partido Encuentro Social Morelos que celebra el día veintidós de noviembre de dos mil veinte.
- Acuerdo del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social Morelos mediante el que solicita la aprobación de la comisión política estatal para la Celebración de Convenio de Coalición y/o de candidatura común con otros partidos políticos nacionales y/o estatales, con motivo del proceso electoral local 2020-2021 en el que se elegirán a los integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del estado de Morelos.
- Convocatoria de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal que se celebrará el día 22 de noviembre del año dos mil veinte, del Partido Encuentro Social Morelos.
- Convocatoria de la sesión extraordinaria del Pleno del Comité Directivo Estatal que se celebrará el día 19 de noviembre del año dos mil veinte, del Partido Encuentro Social Morelos.
- Razón de retiro de la Convocatoria de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte.
- Lista de asistencia de sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del partido Encuentro Social Morelos de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte.
- Lista de asistencia de la comisión Política Estatal de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veinte.

11. DEL ANÁLISIS. Derivado del análisis de las documentales presentadas por los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, se da cuenta de los requisitos de Ley con los cuales se determina sobre la procedencia de registro del Convenio de Candidatura Común; por lo cual la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, de conformidad con las facultades conferidas a la misma en el



artículo 98, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, tuvo a bien requerir a los partidos políticos Integrantes de la Candidatura Común, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contados a partir de su notificación, tuvieran a bien subsanar lo que en su derecho correspondiera.

12. REQUERIMIENTO. Con fecha nueve de enero del año en curso, mediante oficios IMPEPAC/SE/JHMR/70/2021, IMPEPAC/SE/JHMR/71/2021 e IMPEPAC/SE/JHMR/72/2021, fueron notificados los partidos políticos Morena, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos las irregularidades y omisiones contenidas dentro del Convenio de Candidatura Común, presentado ante este Organismo con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, siendo el requerimiento el siguiente:

REQUISITOS DE VALIDEZ DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN, DE CONFORMIDAD CON LOS DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, REGLAMENTO DE ELECCIONES Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS:	
1. SOLICITUD DE REGISTRO: CANDIDATURA COMÚN	
A) CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.	ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
a. Solicitud:	
1. Debe ser solicitada por escrito ante el Instituto Morelense por dos o más partidos políticos que no estén coaligados,	SÍ CUMPLEN,
2. Convenio elaborado y firmado, por los órganos estatutarios o	SI CUMPLEN.



directivos correspondientes,	
<p>3. Acreditando todos y cada uno de los documentos para la realización del mismo y se solicite con el consentimiento por escrito de la candidata o candidato;</p>	<p>CUMPLE PARCIALMENTE, TODA VEZ QUE LOS PARTIDOS MORENA, NAM Y PES PRESENTAN LO SIGUIENTE:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. CONVOCATORIAS A LAS SESIONES CELEBRADAS POR LOS ÓRGANOS FACULTADOS PARA APROBAR LAS COALICIONES O CANDIDATURA COMÚN.</li> <li>2. ACTAS DE SESIÓN</li> <li>3. RAZÓN DE COLOCACIÓN DE ESTRADOS</li> <li>4. RAZÓN DE RETIRO DE ESTRADOS</li> <li>5. LISTAS DE ASISTENCIAS DE LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS.</li> <li>6. VIGENCIA DEL PARTIDO (MORENA)</li> </ol> <p>ACREDITACIÓN DE LOS ÓRGANOS FACULTADOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO (MORENA Y PESM) 7. PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EL PARTIDO OMITIÓ PRESENTAR CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ACREDITACIÓN DE LOS ÓRGANOS FACULTADOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL</li> </ol>





	CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN. POR LO CUAL SE REQUIERE QUE PRESENTE LA CERTIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS FACULTADOS. SE REQUIERE A LA CANDIDATURA COMÚN PRESENTEN EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMPUN EN FORMATO CON EXTENSIÓN .DOC (ARTÍCULO 276, PÁRRAFO 1, INCISO b))
B) Procedimiento de registro de Convenio de Candidatura Común.  Hasta antes del inicio del período de precampañas, los partidos políticos interesados deberán presentar ante la o el Consejero Presidente del Instituto Morelense, la solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común,	SÍ CUMPLE
C) Procedimiento de selección de candidata o candidato común	SI CUMPLEN SIN EMBARGO SE LES REQUIERE QUE DEBEN MODIFICAR EL NOMBRE DE DOS MUNICIPIOS QUE ESCRIBIERON MAL. LOS CUALES SON COATLÁN DEL RÍO Y YECAPIXTLA
D) Campañas, gastos de campaña y fiscalización. Deberán ceñirse a lo dispuesto en la normativa aplicable;	SI CUMPLEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS SUJETÁNDOSE A UN 30% CADA QUIEN DE SU FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA
E) Aparición en la boleta. Los partidos políticos aparecerán en la boleta con su propio emblema y espacio, con la salvedad que el	SI CUMPLE TAL Y COMO LO SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 60 INCISO G) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y



nombre de la candidata o candidato será el mismo en ambos espacios, y	PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MORELOS
<p>F) Cómputo de los votos. Los votos cuentan para cada partido político y la candidata o candidato. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista candidatura común, el voto contará para la o el candidato y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla para que la suma de tales votos se distribuya igualmente entre los partidos que integran la candidatura común y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.</p>	<p>NO CUMPLEN, POR LO CUAL SE REQUIERE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE DETERMINEN EN UNA CLAUSULA DEL CONVENIO, COMO SERA LA DISTRIBUCIÓN DE SUS VOTOS.</p>
<p>G) Los convenios a que se refiere el artículo 59 de este Código, suscritos entre dos o más partidos deberán sujetarse a lo dispuesto en los estatutos de cada partido.</p>	<p>SI CUMPLE</p>
<p>ARTÍCULO 87, PÁRRAFO 9 Y 15, ARTÍCULO 88, PÁRRAFO 6 DE LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</p>	
<p>1. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local. (ARTÍCULO 87, PÁRRAFO 9 DE LGPP)</p>	<p>SI CUMPLEN</p>



<p>2. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección. (ARTÍCULO 87, PÁRRAFO 15 DE LGPP) (JURISPRUDENCIA 2/2019)</p>	<p>SI CUMPLEN</p>
<p>3. Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.</p>	<p>NO CUMPLEN, TODA VEZ QUE REBASAN EL 24.99% SE REQUIERE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE MODIFIQUEN LAS ELECCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS YA QUE SE POSTULAN PARA 9 AYUNTAMIENTOS Y SOLO SE LES PERMITIRÍA LA POSTULACIÓN DE 7.  ASÍ COMO MODIFICAR LOS NOMBRES QUE COATLÁN DEL RIO Y YECAPIXTLA. (SUP-JRC/66/2018)</p>
<p>ARTÍCULO 91, PÁRRAFO 1  INCISOS A) B) C) D) E) F), PÁRRAFO 1</p>	
<p>a) Los partidos políticos que la forman;</p>	<p>SI CUMPLE</p>
<p>b) El proceso electoral federal o local que le da origen;</p>	<p>SI CUMPLE</p>



<p>c) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;</p>	<p>CUMPLEN PARCIALMENTE, YA QUE SOLO PRESENTAN LA PLATAFORMA DEL PARTIDO MORENA, POR LO CUAL SE LES REQUIERE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS Y ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, PRESENTEN SU PLATAFORMA ELECTORAL. Y EN EXTENSIÓN .doc (ARTÍCULO 276 PÁRRAFO 1, INCISO d))</p>
<p>d) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y</p>	<p>SI CUMPLE</p>
<p>e) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.</p>	<p>SI CUMPLE</p>
<p>MANDATO DE UNIFORMIDAD  (JURISPRUDENCIA 2/2019)  (TESIS AISLADA LV/2016)</p>	<p>SE REQUIERE QUE SE HAGA LA MODIFICACIÓN DE LA POSTULACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TODA VEZ QUE SOBRE PASA EL LÍMITE DE LO PERMITIDO, ASÍ COMO CORREGIR LOS NOMBRES DE LOS MUNICIPIOS DE COATLÁN DEL RIO Y YECAPIXTLA.</p>



13. ACUERDOS RELACIONADOS CON LA CONTINGENCIA SANITARIA. El once de enero del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, determinó mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/012/2021, ampliar la vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2, conocido como COVID-19 o coronavirus, del once de enero del 2021 al diecisiete de enero del año 2021, de conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes, con la salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Asimismo, refrendando las medidas adoptadas en los diversos, IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020 e IMPEPAC/CEE/315/2020 y IMPEPAC/CEE/329/2020.

14. ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO. En fecha diez de enero de dos mil veinte, fue recibido el escrito signado por Leonardo Javier López Eguía, Kenia Lugo Delgado y Laura Elvira Jiménez Sánchez, representantes de los partidos políticos Morena, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos respectivamente, en los términos siguientes:

[...]

B). CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL CONSTITUCIONAL ORDINARIO DEL 2020-2021, mismo que fue presentado a través de la plataforma de correspondencia IMPEPAC con fecha 31 de diciembre de 2020, y se realiza en los siguientes términos:

1. Se adjunta el Convenio de Candidatura Común en formato extensión .doc, a fin de cumplimentar el numeral 3, del Apartado 1 del requerimiento que se contesta.



2. Se adjunta al presente la certificación y/o constancia de los órganos facultados para la celebración del convenio de coalición del Partido Nueva Alianza Morelos, a fin de cumplimentar el numeral 3 del Apartado 1 del requerimiento que se contesta.

3. Por lo que hace a lo indicado en el inciso F) del Apartado 1 del requerimiento que nos ocupa, se señala en principio que la cláusula SEGUNDA del convenio en su inciso h) ya contempla, como se hará la distribución de los votos, a saber:

“h. Cómputo de los votos. Los votos cuentan para cada partido político y candidato. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista candidatura común, el voto contará para el candidato y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla para que la suma de tales votos se distribuya igualitariamente entre los partidos que integran la candidatura común y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

Las partes acuerdan que la manifestación de la voluntad del electorado al momento de emitir su respectivo sufragio en favor de las y los candidatas y candidatos a las Presidencias Municipales e Integración de los Ayuntamientos, así como de todas las candidaturas que son objeto del presente Convenio de Candidatura Común, se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integramos esta forma asociativa electoral y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.”

No obstante, para dar cabal cumplimiento al requerimiento que realiza esa autoridad, se propone la adecuación en los siguientes términos:

“CLAUSULA SEGUNDA. h) CÓMPUTO DE LOS VOTOS. LOS VOTOS CUENTAN PARA CADA PARTIDO POLÍTICO Y CANDIDATO. CUANDO EL ELECTOR MARQUE EN LA BOLETA DOS O MÁS CUADROS Y EXISTA CANDIDATURA COMÚN, EL VOTO CONTARÁ PARA EL CANDIDATO Y SE REGISTRARÁ POR SEPARADO EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA PARA QUE LA SUMA DE TALES VOTOS SE DISTRIBUYA IGUALITARIAMENTE ENTRE LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA CANDIDATURA COMÚN Y DE EXISTIR FRACCIÓN, LOS



**VOTOS CORRESPONDIENTES SE ASIGNARÁN A LOS PARTIDOS DE MÁS ALTA VOTACIÓN.”**

4. Se adjunta al presente la plataforma electoral de los partidos políticos de Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, respectivamente, así como también la plataforma electoral de MORENA, todos en formato con extensión .doc, a fin de cumplimentar el inciso d) del Apartado 3 del requerimiento que se contesta.

5. En atención a lo requerido en el inciso C) y numeral 3, de los apartados 1 y 2, así como con el principio de uniformidad, del requerimiento que nos ocupa, se propone la adecuación del ANEXO 1 del convenio, para quedar en los términos siguientes:

NO. CONS	MUNICIPIO	Origen Partidario
1	TETELA DE VOLCÁN	MORENA
2	YECAPIXTLA	MORENA
3	TETECALA	MORENA
4	YAUTEPEC	NA
5	AYALA	NA
6	CUERNAVACA	PES
7	TEMIXCO	PES

6. Asimismo, se adecua la cláusula PRIMERA, y se adecuan las cláusulas OCTAVA y NOVENA del convenio, para quedar en los términos siguientes:

DICE	DEBE DECIR
PRIMERA. Las partes que suscriben el presente convenio ...	PRIMERA. Las partes que suscriben el presente convenio ...  Las partes están de acuerdo en que el lema o denominación de la Coalición será: "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN MORELOS".



DICE	DEBE DECIR
<p>OCTAVA. DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CAMPAÑAS.</p> <p>Las partes acuerdan ...</p> <p>Para la postulación de los integrantes de los Ayuntamientos que son objeto del presente Convenio de Candidatura Común se destinará lo siguiente;</p> <p>1.- MORENA, aportará el 30% de su financiamiento para gastos de campaña.</p> <p>2.- ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, aportará el 30% de su financiamiento para gastos de campaña.</p> <p>3.- NUEVA ALIANZA MORELOS, aportará el 30% de su financiamiento para gastos de campaña.</p> <p>Para efectos del remanente de esta prerrogativa, cada uno de los partidos respecto ...</p> <p>1.- MORENA, aportará el 40% de su prerrogativa.</p> <p>2.- PES MORELOS, aportará el 40% de su prerrogativa.</p> <p>3.- NUEVA ALIANZA MORELOS, aportará el 40% de su prerrogativa.</p>	<p>OCTAVA. DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CAMPAÑAS.</p> <p>Las partes acuerdan ...</p> <p>Para la postulación de los integrantes de los Ayuntamientos que son objeto del presente Convenio de Candidatura Común se destinará lo siguiente;</p> <p>1.- MORENA, aportará el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.</p> <p>2.- ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, aportará el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.</p> <p>3.- NUEVA ALIANZA MORELOS, aportará el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.</p> <p>Para efectos del remanente de esta prerrogativa, cada uno de los partidos respecto ...</p> <p>1.- MORENA, aportará el 80% de su prerrogativa.</p> <p>2.- PES MORELOS, aportará el 80% de su prerrogativa.</p> <p>3.- NUEVA ALIANZA MORELOS, aportará el 80% de su prerrogativa.</p>
<p>NOVENA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.</p> <p>1. Las partes se comprometen ...</p> <p>Para la candidatura común a los Ayuntamientos del estado de Morelos;</p> <p>1.- MORENA, aportará el 30% de su prerrogativa.</p> <p>2.- PES MORELOS, aportará el 30% de su prerrogativa.</p> <p>3.- NUEVA ALIANZA MORELOS, aportará el 30% de su prerrogativa.</p> <p>Para efectos del remanente de esta prerrogativa, cada uno de los</p>	<p>NOVENA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.</p> <p>1. Las partes se comprometen ...</p> <p>Para la candidatura común a los Ayuntamientos del estado de Morelos;</p> <p>1.- MORENA, aportará el 10% de su prerrogativa.</p> <p>2.- PES MORELOS, aportará el 10% de su prerrogativa.</p> <p>3.- NUEVA ALIANZA MORELOS, aportará el 10% de su prerrogativa.</p> <p>Para efectos del remanente de esta prerrogativa, cada uno de los</p>





DICE	DEBE DECIR
partidos respecto de las candidaturas que no están comprendidos en la presente coalición, la ejercerán conforme a lo siguiente:  1.- MORENA, aportará el 40% de su prerrogativa.  2.- PES MORELOS, aportará el 40% de su prerrogativa.  3.- NUEVA ALIANZA MORELOS, aportará el 40% de su prerrogativa.	partidos respecto de las candidaturas que no están comprendidas en la presente coalición, la ejercerán conforme a lo siguiente:  1.- MORENA, aportará el 90% de su prerrogativa.  2.- PES MORELOS, aportará el 90% de su prerrogativa.  3.- NUEVA ALIANZA MORELOS, aportará el 90% de su prerrogativa.

Expuesto lo anterior, atentamente solicitamos:

**PRIMERO.** Se tengan por cumplimentados los requerimientos formulados, respectivamente, en los términos expuestos en el presente curso.

**SEGUNDO.** Se tengan por presentadas las adecuaciones solicitadas a los Convenios de Coalición y Candidatura Común en los términos expuestos, en tiempo y forma, en los términos expuestos en el presente curso.

**TERCERO.** En el momento procesal oportuno, aprobar los Convenios de Coalición y Candidatura Común presentados por quienes suscribimos, en sus términos y con las adecuaciones señaladas en el presente escrito.

[...]

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2021. Con fecha once de enero de dos mil veintiuno el Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2021, aprobó la sustitución y reestructuración del Consejo Estatal y Comité de Dirección Estatal del Partido Político Nueva Alianza Morelos.

En consecuencia, este Órgano Comicial con base en las manifestaciones y documentales presentadas por los institutos políticos integrantes de la Candidatura Común, procede a resolver lo conducente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 y 78, fracción XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como a las leyes en la materia.



## CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitiva, profesionalismo y paridad de género.

II. Por su parte, el numeral 41, Base 1, de la Carta Magna, en consonancia, con el numeral 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, en armonía con el artículo 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En este sentido, los Partidos tienen como fin promover la participación de las y los ciudadanos en la vida democrática del estado de Morelos, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género.

III. Que en términos de lo establecido por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, séptimo párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; las



elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

IV. Por su parte, el numeral 59, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las formas específicas de intervención de los institutos políticos durante el proceso electoral, siendo la candidatura común, así como frentes, coaliciones y fusiones que regulan las Leyes Generales de Partidos Políticos y Código Electoral vigente en el estado de Morelos, conforme a los convenios que al efecto se suscriban.

V. Así mismo, el artículo 60 del Código Electoral vigente en el estado de Morelos, establece que para presentar candidatos a los cargos de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, Presidentes Municipales y Síndicos, dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato; para ello es indispensable el consentimiento por escrito del propio candidato y el convenio de los partidos que los postulen.

La postulación de candidatura común se sujetará a las siguientes reglas y lineamientos:

- a. Solicitud. Debe ser solicitada por escrito ante el Instituto Morelense por dos o más partidos políticos que no estén coaligados, siempre que se demuestre que tal forma de participación ha sido aprobada en un convenio por los órganos estatutarios o directivos correspondientes, acreditando todos y cada uno de los documentos para la realización del mismo y se solicite con el consentimiento por escrito del candidato;
- b. Procedimiento de registro de Convenio de Candidatura Común. Hasta antes del inicio del período de precampañas, los partidos políticos interesados deberán presentar ante el Consejero Presidente del Instituto Morelense, la solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común, quien a su vez deberá someterlo a consideración del Consejo Electoral, a efecto de que proceda a su revisión y en su caso aprobación y publicación;
- c. Anotación registral de Convenios de Candidatura Común. El Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense, debe llevar un libro de candidaturas comunes, en



el que la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos deberá inscribir lo conducente;

d. Procedimiento de selección de candidato común. Al respecto, le son aplicables todas las reglas previstas para el procedimiento de selección de candidatos, con la excepción de que cuando exista la intención de participar en candidatura común, el ciudadano a ser postulado puede participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, siempre y cuando exista acuerdo para participar en esta modalidad para lo que deberán sujetarse a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género;

e. Registro de candidaturas comunes. Una vez registrado el convenio respectivo, se deberá atender a las reglas establecidas en el Capítulo III, del Título Primero del Libro Quinto de este Código, para solicitar el registro de la candidatura, con la única salvedad de que el candidato postulado deberá manifestar por escrito su conformidad con participar en la modalidad de candidatura común y, dependiendo de la elección de que se trate, el Instituto Morelense deberá verificar y dar cumplimiento estrictamente con las disposiciones que la Constitución Federal, la normativa y este Código, establecen en materia de paridad de género;

f. Campañas, gastos de campaña y fiscalización. Deberán ceñirse a lo dispuesto en la normativa aplicable;

g. Aparición en la boleta. Los partidos políticos aparecerán en la boleta con su propio emblema y espacio, con la salvedad que el nombre del candidato será el mismo en ambos espacios, y

h. Cómputo de los votos. Los votos cuentan para cada partido político y candidato. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista candidatura común, el voto contará para el candidato y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla para que la suma de tales votos se distribuya igualmente entre los partidos que integran la candidatura común y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

VI. Así mismo, el ordinal 62, del Código Electoral vigente en el estado de Morelos; señala que los convenios a que se refiere el artículo 59 de este Código, suscritos



entre dos o más partidos deberán sujetarse a lo dispuesto en los estatutos de cada partido.

VII. Dado que a nivel federal únicamente se encuentra establecida las figuras de Coaliciones. En el estado de Morelos en la reforma Electoral 2014, se la figura de Candidatura Común, en la cual el legislador Morelense, bajo la libre configuración legislativa, creo dicha Candidatura Común, la cual se debe constreñir a las limitantes que la Ley Federal le imponga.

Entre ellas respetar los porcentajes a los que se refiere la configuración de la Coalición Flexible, en términos de la Sección Segunda, artículo 275, numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

Dado que este es el factor determinante y diferencial entre ambas figura.

Si bien es cierto que se puede optar por una candidatura común esta no puede exceder ni llegar del umbral mínimo para constituir una Coalición flexible, en términos del artículo referido en párrafos anteriores.

VIII. En este sentido, este Consejo Estatal Electoral como máximo Órgano de Dirección y Deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, procede a realizar análisis a la documentación presentada por los partidos políticos, a través de la cual solicitan el Registro de Convenio de Candidatura Común para postular candidatas a candidatos a cargos de los Ayuntamientos del estado de Morelos en los municipios de Tetela del volcán, Coatlán del Río, Tlaltizapán, Yecapixtla, Tetecala, Yautepec, Ayala, Cuernavaca y Temixco, presentado por los partidos políticos Morena, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, cumpla con todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 60 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de la siguiente manera:



SOLICITUD DE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN ENTRE MORENA, NUEVA ALIANZA Y PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

REQUISITOS DE VALIDEZ DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN, DE CONFORMIDAD CON LOS DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, REGLAMENTO DE ELECCIONES Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS:

1. SOLICITUD DE REGISTRO: CANDIDATURA COMÚN

A) CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.	REQUERIMIENTO	RESPUESTA PARA SUBSANAR	CONCLUSIÓN
-----------------------------------	---------------	-------------------------	------------



<p>a. Solicitud: 1. Debe ser solicitada por escrito ante el Instituto Morelense por dos o más partidos políticos que no estén coaligados,</p>	<p>SÍ CUMPLEN</p>		<p>Se advierte que con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, los Partidos Políticos firmantes del convenio presentaron a través del correo electrónico institucional de este órgano electoral un escrito firmado por los ciudadanos Mario Delgado Carrillo, Citlalli Hernández Mora, Zitally Suárez Durán y Jorge Arturo Agüelles, en consecuencia cumple con lo establecido por el artículo 60, del Código Comicial Local.</p>
<p>2. convenio elaborado y firmado, por los órganos estatutarios o directivos correspondientes,</p>	<p>SI CUMPLEN</p>		<p>En relación con el análisis anterior, se advierte que el Convenio de Candidatura Común fue firmado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, la Presidenta</p>



			<p>del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Morelos y el presidente del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social Morelos; autoridades partidistas que de conformidad con la reglamentación interna de cada partido, cuentan con la facultad de suscribir el Convenio de Candidatura Común que nos ocupa.</p> <p>A efecto de hacer más claro lo anterior, se obtiene que:</p> <p>Morena-</p> <p>Art. 41°. El Consejo Nacional será la autoridad de MORENA entre congresos nacionales. Sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Será convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.</p> <p>H) Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;</p> <p>PES-</p> <p>4. La acción política de Encuentro</p>
--	--	--	---





			<p>Social Morelos se encamina a la consecución de los siguientes objetivos:</p> <p>II.- Obtener el apoyo ciudadano a través del voto para sí o mediante convenios de coalición con los partidos políticos nacionales y/o estatales legalmente constituidos; acuerdos de participación electoral con las agrupaciones políticas nacionales y/o estatales</p> <p>31. Las atribuciones y deberes del Comité Directivo Estatal son:</p> <p>III.- Ejercer a través de su Presidencia y su Secretaría General, o de las personas expresamente facultadas y que cuenten con capacidad legal, la representación jurídica de Encuentro Social Morelos ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y otras instancias en las que resulte necesaria dicha representación, teniendo las facultades generales que regulan el mandato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2008 del Código Civil para el Estado de Morelos vigente. Derivado de lo anterior, el Presidente o Presidenta y el Secretario o la Secretaria General gozarán de todas las facultades generales y aún de las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y</p>
--	--	--	--



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/019/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por la candidatura común, integrada por los partidos políticos Morena, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, para postular candidatos para los cargos presidentas y presidentes municipales y síndicas y síndicos del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el periodo 2022-2024, para contender en el proceso electoral 2020-2021 ordinario local que tiene verificativo en la entidad

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

			<p>actos de dominio, así como para suscribir títulos de crédito;</p> <p>NA-</p> <p>ARTÍCULO 30.- La Convención Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>V. Aprobar la fusión de Nueva Alianza Morelos con otro u otros Partidos Políticos Nacionales y/o Estatales</p> <p>51.- El Presidente o Presidenta Estatal de Nueva Alianza Morelos es el representante legal y político del Partido, obligado a velar por la observancia de sus Documentos Básicos y el cumplimiento de sus objetivos, para asegurar la unidad de acción de todos sus afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas, mediante procedimientos democráticos.</p>
--	--	--	---



<p>3. Acreditando todos y cada uno de los documentos para la realización del mismo y se solicite con el consentimiento por escrito de la candidata o candidato;</p>	<p>CUMPLE PARCIALMENTE, TODA VEZ QUE LOS PARTIDOS MORENA, NAM Y PES PRESENTAN LO SIGUIENTE:</p> <p>1. CONVOCATORIAS A LAS SESIONES CELEBRADAS POR LOS ORGANOS FACULTADOS PARA APROBAR LAS COALICIONES O CANDIDATURA COMÚN.</p> <p>2. ACTAS DE SESIÓN</p> <p>3. RAZÓN DE COLOCACIÓN DE ESTRADOS</p> <p>4. RAZÓN DE RETIRO DE ESTRADOS</p> <p>5. LISTAS DE ASISTENCIAS DE LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS.</p> <p>6. VIGENCIA DEL PARTIDO (MORENA)</p> <p>ACREDITACIÓN DE LOS ORGANOS FACULTADOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO (MORENA Y PESM)</p> <p>7. PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EL PARTIDO OMITIO PRESENTAR</p>	<p>“...1.- Se adjunta el Convenio de Candidatura Común en formato extensión .doc, a fin de cumplimentar el numeral 3, del Apartado 1 del requerimiento que se contesta...”</p> <p>2. Se adjunta al presente la certificación y/o constancia de los órganos facultados para la celebración del convenio de coalición del Partido Nueva Alianza Morelos, a fin de cumplimentar el numeral 3 del Apartado 1 del requerimiento que se contesta.</p>	<p>Los partidos políticos, adjuntaron a la respuesta dada el convenio de coalición en formato editable con extensión punto .doc, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la autoridad electoral.</p> <p>Por otra parte, respecto al requerimiento consistente en la acreditación de los órganos facultados para la celebración del Convenio de Candidatura Común, únicamente por lo que toca al Partido Nueva Alianza Morelos, es un hecho público y notorio que dicho instituto político con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, presentó un oficio ante este órgano comicial, mediante el cual notificó la restructuración del Consejo Estatal y del Comité de Dirección Estatal, autorizada mediante asamblea de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte.</p> <p>De la conformación referida, se advierte que la ciudadana ZITLALLY SUÁREZ DURÁN, en su carácter de Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Nueva Alianza.</p> <p>En ese sentido, se concluye, que es de conocimiento para este órgano comicial, que la ciudadana ZITLALLY SUÁREZ DURÁN, tiene el carácter de presidente del Comité de Dirección Estatal de conformidad con lo dispuesto por 51 de la norma estatutaria que rige al instituto político, por otra parte, la</p>
---	--	---	---



	<p>CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE:</p> <p>1.- ACREDITACIÓN DE LOS ÓRGANOS FACULTADOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN. POR LO CUAL SE REQUIERE QUE PRESENTE LA CERTIFICACIÓN DE LOS ORGANOS FACULTADOS.</p> <p>SE REQUIERE A LA COALICIÓN PRESENTEN EL CONVENIO DE COALICIÓN EN FORMATO CON EXTENSIÓN .DOC (ARTÍCULO 276, PARRAFO 1, INCISO b).</p>		<p>conformación de sus órganos de dirección fueron aprobados en sesión de fecha once de enero de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2021, por lo que, es evidente que la reciente aprobación impidió que el instituto político no se haya encontrado en posibilidad de presentar la documentación requerida y con ello dar cumplimiento al requerimiento efectuado, por lo que se le requiere que una vez que sea notificado el presente acuerdo, solicite a este Órgano Comicial la constancia de acreditación respectiva, únicamente para que sea agregada al expediente conformado con motivo de la solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común.</p>
<p>B) Procedimiento de registro de Convenio de Candidatura Común.</p> <p>Hasta antes del inicio del período de precampañas, los partidos políticos interesados deberán presentar ante la o el Consejero Presidente del Instituto Morelense, la solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común,</p>	<p>SÍ CUMPLEN</p>		<p>En el calendario de actividades aprobado por el Consejo Estatal Electoral para las actividades del Proceso Electoral local ordinario 2020-2021, estableció como fecha límite para presentar la solicitud de registro de los Convenios de Candidatura Común el día primero de enero de dos mil veintiuno; los institutos políticos solicitaron el registro del convenio el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, es decir, dentro del término legal al que hace referencia el artículo 60, del Código Comicial local.</p>



<p>C) Procedimiento de selección de candidata o candidato común</p>	<p>SI CUMPLEN,</p>	<p>5.- En atención a lo requerido en el inciso C) y numeral 3, de los apartados 1 y 2, así como con el principio de uniformidad, del requerimiento que nos ocupa, se propone la adecuación del ANEXO 1 del convenio, para quedar en los términos siguientes:</p>	<p>Respecto al requerimiento y la respuesta dada a la misma, se advierte que los partidos políticos asociados, realizan la denominación correcta de los municipios de Coatlán del Río y Yecapixtla, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; con la precisión realizada, dan cumplimiento al requerimiento de mérito.</p>
<p>D) Campañas, gastos de campaña y fiscalización. Deberán ceñirse a lo dispuesto en la normativa aplicable;</p>	<p>SI CUMPLEN</p>		
<p>E) Aparición en la boleta. Los partidos políticos aparecerán en la boleta con su propio emblema y espacio, con la salvedad que el nombre de la candidata o candidato será el mismo en ambos espacios, y</p>	<p>SI CUMPLE</p>		
<p>F) Cómputo de los votos. Los votos cuentan para cada partido político y la candidata o candidato. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista candidatura común, el voto contará para la o</p>	<p>SI CUMPLE</p>	<p>Por lo que hace a lo indicado en el inciso F) del Apartado 1 del requerimiento que nos ocupa, se señala en principio que la cláusula SEGUNDA del convenio en su inciso h) ya contempla, como se hará la distribución de los votos, a</p>	<p>En la respuesta dada al requerimiento de mérito se advierte que los partidos políticos asociados, señalaron que en la cláusula SEGUNDA, que el cómputo de los votos, se realizará manera igualitaria igualitariamente entre los partidos</p>



<p>el candidato y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla para que la suma de tales votos se distribuya igualmente entre los partidos que integran la candidatura común y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.</p>		<p>saber:</p> <p>“h. Cómputo de los votos. Los votos cuentan para cada partido político y candidato. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista candidatura común, el voto contará para el candidato y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla para que la suma de tales votos se distribuya igualmente entre los partidos que integran la candidatura común y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.</p> <p>Las partes acuerdan que la manifestación de la voluntad del electorado al momento de emitir su respectivo sufragio en favor de las y los candidatas y candidatos a las Presidencias Municipales e Integración de los Ayuntamientos, así como de todas las candidaturas que son objeto del presente Convenio de Candidatura Común, se distribuirá igualmente entre los partidos que integramos esta forma asociativa electoral y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.”</p> <p>No obstante, para dar cabal cumplimiento al requerimiento que realiza esa autoridad, se propone la adecuación en los siguientes términos: “CLAUSULA</p>	<p>que integran la candidatura común y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación, en mérito de lo anterior, es evidente que los institutos políticos que suscribieron la candidatura común, cumplen al señalar la forma en que se realizará el cómputo de los votos obtenidos para el proceso electoral local 2020-2021, por lo que, a juicio de este órgano electoral se cumple, con el requerimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.</p>
--	--	--	---



		SEGUNDA.- h) CÓMPUTO DE LOS VOTOS. LOS VOTOS CUENTAN PARA CADA PARTIDO POLÍTICO Y CANDIDATO. CUANDO EL ELECTOR MARQUE EN LA BOLETA DOS O MÁS CUADROS Y EXISTA CANDIDATURA COMÚN, EL VOTO CONTARÁ PARA EL CANDIDATO Y SE REGISTRARÁ POR SEPARADO EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA PARA QUE LA SUMA DE TALES VOTOS SE DISTRIBUYA IGUALITARIAMENTE ENTRE LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA CANDIDATURA COMÚN Y DE EXISTIR FRACCIÓN, LOS VOTOS CORRESPONDIENTES SE ASIGNARÁN A LOS PARTIDOS DE MÁS ALTA VOTACIÓN."	
G) Los convenios a que se refiere el artículo 59 de este Código, suscritos entre dos o más partidos deberán sujetarse a lo dispuesto en los estatutos de cada partido.	SI CUMPLE		
ARTÍCULO 87, PÁRRAFO 9 Y 15, ARTÍCULO 88, PÁRRAFO 6 DE LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS			
1. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local. (artículo 87, párrafo 9 de la Ley General de Partidos Políticos)	SI CUMPLE		



<p>2. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección. (artículo 87, párrafo 15 de la Ley General de Partidos Políticos)) (JURISPRUDENCIA 2/2019)</p>	<p>SI CUMPLE</p>		
<p>3. Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.</p>	<p>NO CUMPLEN, TODA VEZ QUE REBASAN EL 24.99% SE REQUIERE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE MODIFIQUEN LAS ELECCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS YA QUE SE POSTULAN PARA 9 AYUNTAMIENTOS Y SOLO SE LES PERMITIRÍA LA POSTULACIÓN DE 7. ASÍ COMO MODIFICAR LOS NOMBRES QUE COATLAN DEL RIO Y YECAPIXTLA. (SUP-JRC/66/2018)</p>	<p>En atención a lo requerido en el inciso C) y numeral 3, de los apartados 1 y 2, así como con el principio de uniformidad, del requerimiento que nos ocupa, se propone la adecuación del ANEXO 1 del convenio, para quedar en los términos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tetela del Volcán</li> <li>2. Yecapixtla</li> <li>3. Tetecala</li> <li>4. Yautepec</li> <li>5. Ayala</li> <li>6. Cuernavaca</li> <li>7. Temixco</li> </ol>	<p>Los institutos políticos en cumplimiento al requerimiento efectuado, y al criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución dictada en autos del expediente SUP-JRC/66/2018, realizaron la modificación de la distribución de candidaturas, en relación a la lista dada primigeniamente, se advierte que apartaron del Convenio de Candidatura Común, apartando de éste a los municipios de Coatlán del Río y Taltizapán, por lo que quedan comprendidos siete municipios del estado de Morelos, correspondiente al 21.21% del total de municipios del estado de Morelos.</p> <p>Razón por la cual es dable concluir que no se rebasa el porcentaje del 24.99%, para que pudiera ser considerada como coalición flexible, en ese sentido, se advierte que de manera expresa la voluntad de los partidos es la de conformar una candidatura común por siete municipios del Estado de Morelos.</p>
<p>ARTÍCULO 91, PÁRRAFO 1</p>			





INCISOS A) B) C) D) E) F), PÁRRAFO 1			
a) Los partidos políticos que la forman;	SI CUMPLEN		
b) El proceso electoral federal o local que le da origen;	SI CUMPLEN		
d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;	CUMPLEN PARCIALMENTE, YA QUE SOLO PRESENTAN LA PLATAFORMA DEL PARTIDO MORENA, POR LO CUAL SE LES REQUIERE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS Y ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, PRESENTEN SU PLATAFORMA ELECTORAL Y EN EXTENSIÓN .doc (ARTÍCULO 276 PARRAFO 1, INCISO d)	Se adjunta al presente la plataforma electoral de los partidos políticos de Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, respectivamente, así como también la plataforma electoral de MORENA, todos en formato con extensión .doc, a fin de cumplimentar el inciso d) del Apartado 3 del requerimiento que se contesta.	En efecto, los institutos políticos al dar contestación a los requerimientos, adjuntaron la plataforma electoral de los partidos políticos Nueva Alianza y Partido Encuentro Social Morelos, con ello dando cumplimiento al requerimiento de mérito.
e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y	SI CUMPLEN	Señalando que cada candidato postulado quedara en el partido de origen de su postulación.	



<p>f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.</p>	<p>SI CUMPLEN</p> <p>Señalando que cada partido político en forma independiente y autónoma, conservara su propia representación en los órganos electorales, además que para la interposición de medios de impugnación electorales o cualquier otro el representante será el Partido de Morena quienes tendrán personería y legitimación en los efectos legales y deban notificarles a los Partidos de Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos.</p>		
<p>MANDATO DE UNIFORMIDAD (JURISPRUDENCIA 2/2019)  (TESIS AISLADA LV/2016)</p>	<p>SE REQUIERE QUE SE HAGA LA MODIFICACIÓN DE LA POSTULACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TODA VEZ QUE SOBRE PASA EL LÍMITE DE LO PERMITIDO, ASÍ COMO CORREGIR LOS NOMBRES DE LOS MUNICIPIOS DE COATLÁN DEL ÍO Y YECAPIXTLA</p>		<p>Se advierte que los partidos políticos para dar cumplimiento al principio de uniformidad que rige en materia de asociación de partidos políticos, convinieron en reducir el número de municipios en los que postularán candidatura en común para la presidencia municipal, acordando postular a candidatos en siete municipios, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tetela del Volcán</li> <li>2. Yecapixtla</li> <li>3. Tetecala</li> <li>4. Yautepec</li> <li>5. Ayala</li> <li>6. Cuernavaca</li> <li>7. Temixco</li> </ol> <p>En mérito de la modificación realizada, se advierte que los</p>



			<p>institutos políticos no sobrepasan el límite permitido, en consecuencia cumplen con el mandato de uniformidad que rige en materia de asociación de partidos políticos.</p>
--	--	--	---

IX. PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD. A consideración de este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracciones I y II, 41 Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y tomando como base el criterio sostenido por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en la resolución dictada en el expediente identificado con la clave SUP-JRC-24/2018, se puede establecer que las coaliciones y candidaturas comunes son modalizaciones del derecho de asociación política, que si bien, tiene elementos diferenciadores estas no pueden desvincularse de manera absoluta, por lo que, en cada caso, se deberá analizar la forma en que las mismas se articulan y coexisten en un proceso electoral, en el caso que nos ocupa del proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Morelos.

La coexistencia de una coalición y una candidatura común en un mismo proceso electoral no solo debe hacerse a la luz del elemento formal de su denominación, sino de los elementos materiales o sustanciales que definen a cada una.

Siguiendo con el criterio sostenido por la Sala Superior, la coalición tiene por objeto que dos o más partidos postulen un conjunto de candidaturas, a través de una plataforma electoral común, mientras que una candidatura común supone la unión de dos o más partidos para presentar una candidatura específica.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, establece en sus artículos 59 a 62 establece las formas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales locales y las reglas aplicables a las candidaturas comunes.



En el caso que nos ocupa, los Partidos Políticos Morena, Partido Encuentro Social Morelos y Nueva Alianza Morelos, suscribieron un convenio de coalición para postular candidatos a cuatro distritos electorales, así como un Convenio de Candidatura Común respecto a siete municipios.

Se considera que, es posible la coexistencia en un mismo proceso electoral, de convenios de coalición y de candidatura común, sin que ello implique una facultad arbitraria de los partidos políticos de conformar estas formas de participación sin sujetarse a ciertos principios.

En este sentido, resulta evidente que la armonización entre formas de asociación puede implicar ciertas limitantes en relación con la posibilidad de presentar candidaturas comunes, es por ello que la identificación de los mismos debe atender a la necesidad de asegurar que las candidaturas comunes no se utilicen como medios para manipular o eludir el régimen en materia de coaliciones.

En el caso concreto, de las solicitudes presentadas de los convenios de coalición y candidatura común, este instituto observó que existía un riesgo de que los partidos políticos inobservaran la prohibición de celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral, dispuesta en el párrafo 9 del artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos.

En la resolución citada, se hizo referencia a la acción de inconstitucionalidad 61/2017 y acumulada, en la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la regla consistente en no postular más del veinticinco por ciento de las candidaturas comunes en un Ayuntamiento y diputaciones, es constitucional.

En ese sentido, se advierte que los partidos políticos al solicitar el registro de candidatura común el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, señalaron que postularían una candidatura común por nueve municipios de los treinta y tres que tendrán elecciones para este proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Morelos, es decir, correspondiente al veintisiete por ciento del total de los municipios, razón por la cual, en el requerimiento efectuado el día ocho de enero de dos mil veintiuno, IMPEPAC/SE/JHMR/70/2021, IMPEPAC/SE/JHMR/71/2021 e IMPEPAC/SE/JHMR/72/2021, se solicitó a los partidos políticos, la modificación



del número de municipios en los que postularían candidatos a las presidencias municipales, esto fue así en virtud de que el Convenio de Candidatura Común que presentaron los institutos políticos, era materialmente un convenio de coalición, por rebasar el veinticinco por ciento de las postulaciones, porque en ese caso nos encontraríamos ante la existencia de dos convenios de coalición en un mismo proceso electoral, esto tomando en cuenta la existencia de una solicitud de registro de un convenio de coalición en el que postularían candidatos a diputaciones locales.

Por su parte, el criterio sostenido por la sala superior en la resolución dictada en el expediente SP-JRC-66/2018, refuerza el estudio del principio de uniformidad que debe operar en las normas aplicables al derecho de asociación política de los partidos políticos, cuyos principales propósitos son:

- I. Evitar el uso abusivo de la figura de las coaliciones;
- II. Ofrecer condiciones de gobernabilidad y estabilidad democrática;
- III. Evitar confusión y falta de certeza en la emisión del voto. Ello, porque sería difícil distinguir claramente cuáles partidos políticos participan en una u otra coalición si tienen igual denominación y se integran por algunos de los mismo institutos políticos;
- IV. Prevenir controversias derivadas del prorrateo de ciertos gastos de campaña.

En ese sentido, el principio de uniformidad fue garantizado por este órgano electoral al haber requerido a los institutos políticos a efecto de ajustaran y modificaran el número de postulaciones en la candidatura común, con el propósito de que este no rebasara el porcentaje mínimo del veinticinco por ciento (25%), por tal razón, los institutos públicos al dar contestación a los requerimientos efectuados, informaron a este órgano comicial, reducir el número de postulaciones en los municipios del estado de Morelos que celebrarán elecciones para la presidencia municipal.

Ahora bien, atendiendo a la revisión efectuada a la documentación presentada y manifestaciones realizadas por los institutos políticos se acuerda que dieron cumplimiento a los requerimientos efectuados a través de los oficios IMPEPAC/SE/JHMR/70/2021, IMPEPAC/SE/JHMR/71/2021 e



IMPEPAC/SE/JHMR/72/2021, firmados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo cual es procedente el registro del Convenio de Candidatura Común suscrito entre los partidos políticos MORENA, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, con el objeto de postular candidatas (os) para integrar los Ayuntamientos del estado de Morelos, en los municipios de Tetela del Volcán, Yecapixtla, Tetecala, Yautepec, Ayala, Cuernavaca y Temixco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, segundo párrafo, fracciones I y V, apartado C, y 116 segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5, 59, 63, 78, fracción XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se tienen por cumplimentados los requerimientos formulados a los partidos políticos Morena, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, en términos de los escritos y anexos presentados ante este órgano electoral, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba registro del Convenio de Candidatura Común, suscrito entre los partidos políticos MORENA, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, con el objeto de postular candidatas (os) para integrar los Ayuntamientos del estado de Morelos, en los municipios de Tetela del Volcán, Yecapixtla, Tetecala, Yautepec, Ayala, Cuernavaca, Temixco; presentado por los partidos políticos Morena, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.



**CUARTO.** Publíquese el presente Convenio de Candidatura Común aprobado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que realice la inscripción en el libro de registro respectivo a su cargo el Convenio de Candidatura Común aprobado por este órgano comicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 100, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente para el Estado.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento mediante oficio el presente Acuerdo a la Comisión de Fiscalización y Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los partidos políticos del Morena, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos; así como, por estrados a la ciudadanía en general.

El presente Acuerdo es aprobado por unanimidad de las Consejeras y Consejeros Electorales presentes, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria declarada permanente, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del once de enero del dos mil veintiuno, y aprobado el día doce de enero del presente año, siendo las veintitrés horas con dieciocho minutos.

**LIC. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL EN FUNCIONES**  
**DE CONSEJERA PRESIDENTA**  
**RÚBRICA**  
**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**RÚBRICA**



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/019/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por la candidatura común, integrada por los partidos políticos Morena, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, para postular candidatos para los cargos presidentas y presidentes municipales y síndicas y síndicos del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el periodo 2022-2024, para contender en el proceso electoral 2020-2021 ordinario local que tiene verificativo en la entidad

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**CONSEJEROS ELECTORALES**  
**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE**  
**CONSEJERA ELECTORAL**  
**LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**  
**LIC. ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**ACCIÓN NACIONAL**  
**LIC. MARÍA DEL ROCIO CARRILLO PÉREZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
**LIC. EVERARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ.**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**  
**LIC. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**MOVIMIENTO CIUDADANO**  
**C. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**  
**C. EMMANUEL RANFLA GONZÁLEZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA**  
**LIC. JUAN TORRES BRIONES**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**HUMANISTA DE MORELOS**  
**MTRA. KENIA LUGO DELGADO**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**NUEVA ALIANZA MORELOS**  
**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**

40 de 42

Aprobación	2021/01/12
Publicación	2021/02/03
Vigencia	2021/01/12
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5911 Segunda Sección "Tierra y Libertad"





**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/019/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por la candidatura común, integrada por los partidos políticos Morena, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, para postular candidatos para los cargos presidentas y presidentes municipales y síndicas y síndicos del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el periodo 2022-2024, para contender en el proceso electoral 2020-2021 ordinario local que tiene verificativo en la entidad

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS  
C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL  
C. ANTHONY SALVADOR CASTILLO RADILLO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO PODEMOS  
LIC. ELÍAS ROMÁN SALGADO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA  
LIC. JOSÉ ANTONIO MONRROY BAÑÓN  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
BIENESTAR CIUDADANO  
LIC. ARTURO ESTRADA LUNA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD  
POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS  
C. LAURA PERALTA PADILLA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUERZA MORELOS  
MTRO. DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRIQUEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MÁS MÁS APOYO SOCIAL  
C. EDUARDO PÉREZ OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE  
LIC. NOÉ ISMAEL MIRANDA BAHENA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO  
C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS  
LIC. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**

41 de 42

Aprobación	2021/01/12
Publicación	2021/02/03
Vigencia	2021/01/12
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5911 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/019/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por la candidatura común, integrada por los partidos políticos Morena, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, para postular candidatos para los cargos presidentas y presidentes municipales y síndicas y síndicos del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el periodo 2022-2024, para contender en el proceso electoral 2020-2021 ordinario local que tiene verificativo en la entidad

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**MTRO. ISAAC RICARDO ALMANZA GUERRERO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ARMONÍA POR MORELOS**

Aprobación	2021/01/12
Publicación	2021/02/03
Vigencia	2021/01/12
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5911 Segunda Sección "Tierra y Libertad"